

## **ACTA RESOLUTIVA**

### **No. 084-PLE-CNE**

**RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, EN SESIÓN ORDINARIA DE MIÉRCOLES 31 DE OCTUBRE DEL 2012.**

**CONSEJEROS PRESENTES:**

DR. DOMINGO PAREDES CASTILLO  
ING. PAUL SALAZAR VARGAS  
LIC. MAGDALA VILLACÍS CARREÑO  
DRA. ROXANA SILVA CHICAIZA  
DR. JUAN POZO BAHAMONDE

**SECRETARÍA GENERAL:**

Dr. Daniel Argudo Pesántez  
-----

Se inicia la sesión con el orden del día señalado en la convocatoria, sin modificaciones.  
-----

**1.- PLE-CNE-1-31-10-2012**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; licenciada

Magdala Villacís Carreño, doctora Roxana Silva Chicaiza y doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejeros, por unanimidad, resolvió aprobar la siguiente resolución:

### EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

#### CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 2 del Art. 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: “**2.** Designar a los integrantes de los organismos electorales desconcentrados”;
- Que,** el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión;
- Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral, con resolución PLE-CNE-22-26-10-2012, designó a los vocales principales de la Junta Provincial Electoral de Pastaza;
- Que,** el señor Wilson Flor Carrillo, portador de la cédula de ciudadanía No. 160039072-6, presenta la impugnación a la designación de Vocal de la Junta Provincial Electoral de Pastaza, del señor Manuel Montero Mariño, quien el 26 de octubre del 2012, al momento de ser designado como vocal, se encontraba afiliado al Movimiento “Unidos por Pastaza”, Listas 61, procediendo a presentar su desafiliación el 26 de octubre del 2012, aproximadamente a las 16h10, siendo causal para no ser designado como miembro de la Junta Provincial Electoral de Pastaza;
- Que,** el 29 de octubre del 2012, el doctor Peter Núñez Chávez, Secretario de la Delegación Provincial de Pastaza, remite los documentos relacionados a la

impugnación presentada por el señor Wilson Flor Carrillo, en contra del señor Manuel Montero Mariño;

**Que,** con oficio No. 437-MARP-D-DPPz-CNE-2012, de 29 de octubre del 2012, la Directora de la Delegación Provincial Electoral de Pastaza, adjunta el oficio sin número, suscrito por el señor Wilson Flor Carrillo, en el que agrega la renuncia a la adhesión permanente al Movimiento Político Unidos por Pastaza, Listas 61, por parte del señor Segundo Manuel Montero Mariño;

**Que,** con informe No. 571-CGAJ-CNE-2012, de 31 de octubre del 2012, el Coordinador General de Asesoría Jurídica (E), da a conocer que una vez analizado el expediente remitido por la Delegación Provincial Electoral de Pastaza, respecto a la impugnación presentada por el señor Wilson Flor Carrillo, en contra del señor Manuel Montero Mariño, como vocal principal de la Junta Provincial Electoral de Pastaza, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, niegue por improcedente la referida impugnación, consecuentemente se ordene el archivo de la misma y se ratifique la resolución PLE-CNE-22-26-10-2012, mediante la que se designó al señor Manuel Montero Mariño, vocal principal de la Junta Provincial de la referida jurisdicción; y,

En uso de sus atribuciones,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 571-CGAJ-CNE-2012, de 31 de octubre del 2012, del Coordinador General de Asesoría Jurídica (E).

**Artículo 2.-** Negar por improcedente la impugnación presentada por el señor Wilson Flor Carrillo, en contra del señor Manuel Montero Mariño, como vocal principal de la Junta Provincial Electoral de Pastaza; consecuentemente, ratificar en todas sus partes la resolución PLE-CNE-22-26-10-2012, mediante la que se designó al señor Manuel Montero Mariño, vocal principal de la Junta Provincial Electoral de Pastaza.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución al señor Wilson Flor Carrillo, al señor Manuel Montero Mariño y a la Delegación Provincial Electoral de Pastaza, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil doce.- Lo Certifico.

## **2.- PLE-CNE-2-31-10-2012**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; licenciada Magdala Villacís Carreño, doctora Roxana Silva Chicaiza y doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejeros, por unanimidad, resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **CONSIDERANDO:**

- Que,** el numeral 2 del Art. 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: “**2.** Designar a los integrantes de los organismos electorales desconcentrados”;
- Que,** el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión;
- Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral, con resolución PLE-CNE-2-26-10-2012, designó a los vocales principales de la Junta Provincial Electoral de Galápagos;

**Que,** con oficio sin número de 28 de octubre del 2012, la señora Alexandra Ramón, Directora Provincial del Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero, Listas 3, presenta un rechazo a la resolución PLE-CNE-2-26-10-2012, mediante la que se designó a los vocales principales de la Junta Provincial Electoral de Galápagos;

**Que,** con informe No. 572-CGAJ-CNE-2012, de 31 de octubre del 2012, el Coordinador General de Asesoría Jurídica (E), sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, niegue por improcedente la petición realizada por la señora Alexandra Ramón, Directora Provincial del Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero, Listas 3, ratificando la resolución PLE-CNE-2-26-10-2012, de 26 de octubre del 2012; y,

En uso de sus atribuciones,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 572-CGAJ-CNE-2012, de 31 de octubre del 2012, del Coordinador General de Asesoría Jurídica (E).

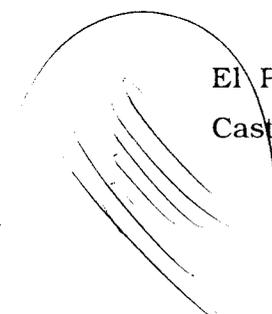
**Artículo 2.-** Negar por improcedente la petición de rechazo a la resolución de designación de Vocales de la Junta Provincial Electoral de Galápagos, realizada por la señora Alexandra Ramón, Directora Provincial del Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero, Listas 3, ratificando en todas sus partes, la resolución PLE-CNE-2-26-10-2012, de 26 de octubre del 2012.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución a la señora Alexandra Ramón y a la Delegación Provincial Electoral de Galápagos, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil doce.- Lo Certifico.

#### **3.- PLE-CNE-3-31-10-2012**



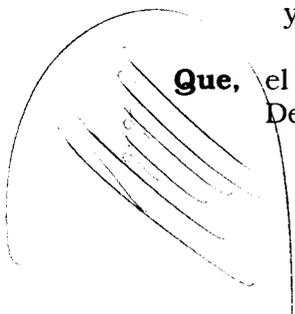
El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; licenciada

Magdala Villacís Carreño, doctora Roxana Silva Chicaiza y doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejeros, por unanimidad, resolvió aprobar la siguiente resolución:

### EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

#### CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 2 del Art. 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: “**2.** Designar a los integrantes de los organismos electorales desconcentrados”;
- Que,** el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión;
- Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral, con resolución PLE-CNE-22-26-10-2012, designó a los vocales principales de la Junta Provincial Electoral de Pastaza;
- Que,** el señor Tobías Cubiña Chiriboga, portador de la cédula de ciudadanía No. 160028630-4, mediante oficio s/n de 29 de octubre del 2012, presenta la impugnación a la designación de la señora Luz Maclovia Haro, como miembro de la Junta Provincial Electoral de Pastaza, argumentando que la señora Luz Maclovia Haro, es vocal suplente de la señora Consejera Nuvia Villacís y se encuentra delegada fuera del país sin haber renunciado previamente para la nueva designación, y por lo tanto no puede ejercer dos designaciones simultáneas, por lo que viola el artículo 3 y 12 de la Ley Orgánica de Servicio Público, generando pluriempleo;
- Que,** el 29 de octubre del 2012, el doctor Peter Núñez Chávez, Secretario de la Delegación Provincial de Pastaza, remite los documentos relacionados a la



impugnación presentada por el señor Tobías Cubiña Chiriboga, en contra de la señora Luz Maclovia Haro, por su designación como miembro de la Junta Provincial Electoral de Pastaza;

**Que,** con informe No. 574-CGAJ-CNE-2012, de 31 de octubre del 2012, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, da a conocer que, una vez analizada la situación de pluriempleo y establecido que no existe ninguna prohibición, es preciso enfatizar que el derecho al trabajo reconocido constitucionalmente, es un derecho que no se puede coartar a ninguna persona que lo goce y ejerza, legítima y lícitamente. La señora Luz Haro, no se halla en ninguna prohibición de carácter ilícito o de ilegitimidad por la cual se pueda negar su derecho a conformar la Junta Provincial Electoral de Pastaza; por lo tanto, sugiere se niegue por improcedente la petición de impugnación, se ordene el archivo de la misma y se ratifique la resolución PLE-CNE-22-26-10-2012; y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 574-CGAJ-CNE-2012, de 31 de octubre del 2012, del Coordinador General de Asesoría Jurídica (E).

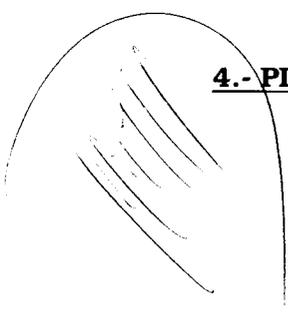
**Artículo 2.-** Negar por improcedente la petición de impugnación presentada por el señor Tobías Cubiña Chiriboga, en contra de la señora Luz Maclovia Haro, como Vocal de la Junta Provincial Electoral de Pastaza, ordenando el archivo de la misma, y ratificando en todas sus partes la resolución PLE-CNE-22-26-10-2012.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución al señor Tobías Cubiña Chiriboga, a la señora Luz Maclovia Haro y a la Junta Provincial Electoral de Pastaza, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil doce.- Lo Certifico.

**4.- PLE-CNE-4-31-10-2012**



El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; licenciada Magdala Villacís Carreño, doctora Roxana Silva Chicaiza y doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejeros, por unanimidad, resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **CONSIDERANDO:**

- Que,** el numeral 2 del Art. 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: “**2.** Designar a los integrantes de los organismos electorales desconcentrados”;
- Que,** el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión;
- Que,** con Resolución PLE-CNE-4-26-10-2012, el Pleno del Consejo Nacional Electoral designó a los vocales principales de la Junta Provincial Electoral de Manabí, y en el artículo 2 de la misma, se determina que: “Dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral concedió un plazo de tres días, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan impugnar fundamentadamente a los vocales principales antes referidos, de considerar que por alguna razón, alguno de ellos no deban ejercer dicha dignidad;
- Que,** con oficio sin número de 29 de octubre del 2012, el señor Wilmer Eugenio Andrade Gómez, portador de la cédula de ciudadanía No. 130325056-5,

presentó el 30 de octubre del 2012, a las 08h50, una impugnación a la designación del señor Carlos Alberto Carrillo Cantos, como Vocal de la Junta Provincial Electoral de Manabí;

**Que,** de conformidad con la certificación emitida por el señor Secretario General (E), la resolución PLE-CNE-4-26-10-2012, fue notificada el viernes 26 de octubre del 2012, por tanto el plazo para presentar las impugnaciones feneció a las (24h00) doce de la noche, del lunes 29 de octubre del 2012, y la petición en referencia fue recibida en la Delegación Provincial Electoral de Manabí, el martes 30 de octubre del 2012, a las 8h50, conforme se desprende de la fe de recepción constante en dicha petición;

**Que,** con informe No. 575-CGAJ-CNE-2012, de 31 de octubre del 2012, el Coordinador General de Asesoría Jurídica (E), da a conocer al Pleno del Organismo, que no procede realizar el análisis de la impugnación interpuesta por el señor Wilmer Eugenio Andrade Gómez, portador de la cédula de ciudadanía No. 130325056-5, en contra de la designación del señor Carlos Alberto Carrillo Cantos, como Vocal de la Junta Provincial Electoral de Manabí, por haberse presentado extemporáneamente, ya que han transcurrido más de tres días contados desde la fecha de la notificación de la resolución, razón por la que se sugiere se niegue la impugnación presentada, por extemporánea; y,

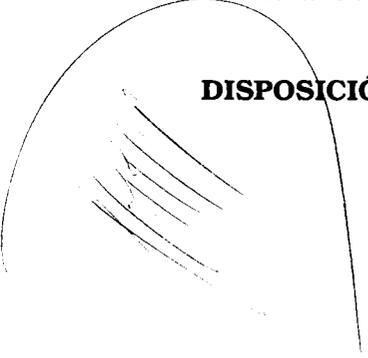
En uso de sus atribuciones,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 575-CGAJ-CNE-2012, de 31 de octubre del 2012, del Coordinador General de Asesoría Jurídica.

**Artículo 2.-** Negar por extemporánea, la impugnación interpuesta por el señor Wilmer Eugenio Andrade Gómez, portador de la cédula de ciudadanía No. 130325056-5, en contra de la designación del señor Carlos Alberto Carrillo Cantos, como Vocal de la Junta Provincial Electoral de Manabí; y, ratificar en todas sus partes la resolución PLE-CNE-4-26-10-2012, de 26 de octubre del 2012, mediante la que se designó como Vocal Principal de la Junta Provincial Electoral de Manabí, al señor Carlos Alberto Carrillo Cantos.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**



El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución al señor Wilmer Eugenio Andrade Gómez, al señor Carlos Alberto Carrillo Cantos y a la Delegación Provincial Electoral de Manabí, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil doce.- Lo Certifico.

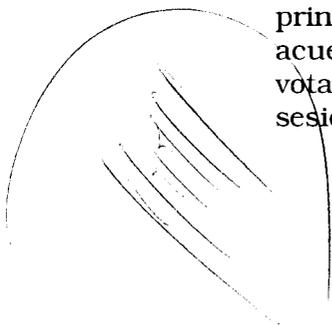
#### **5.- PLE-CNE-5-31-10-2012**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; licenciada Magdala Villacís Carreño, doctora Roxana Silva Chicaiza y doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejeros, por unanimidad, resolvió aprobar la siguiente resolución:

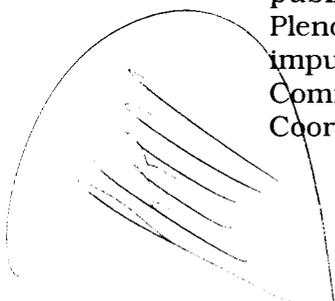
#### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

##### **CONSIDERANDO:**

- Que,** el numeral 2 del Art. 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: “**2.** Designar a los integrantes de los organismos electorales desconcentrados”;
- Que,** el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión;



- Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral, con resolución PLE-CNE-19-26-10-2012, designó a los vocales principales de la Junta Provincial Electoral de Zamora Chinchipe;
- Que,** los señores Luis Taco C., Presidente del Comité Central por la Dignidad de Zamora, señorita Rosa Rodond Borja, Coordinadora de la Red Transfronteriza de los Cinco Países Amazónicos y señor Bolívar Seminario, Presidente de la Asociación de Ganaderos de Zamora Chinchipe, presentan la impugnación a la designación de los señores: Irma Andrea Moreno Gálvez, José Miguel Ojeda Flores, Segundo Rubén Mosquera y Marco Vinicio Araujo Calderón, vocales de la Junta Provincial Electoral de Zamora Chinchipe, aseverando que los nombrados ciudadanos no son oriundos de la jurisdicción de Zamora Chinchipe, así como también no existe la paridad de género establecida en la Constitución, para lo que adjuntan la nómina de ciudadanas y ciudadanos que apoyan la designación;
- Que,** el 30 de octubre del 2012, el doctor Alexis Saca Jiménez, Especialista Electoral de la Delegación Provincial de Zamora Chinchipe, adjunto al oficio No. 70-EE-CNE-DPZCH-2012, remite los documentos relacionados con las impugnaciones presentadas por los señores Luis Taco C., Presidente del Comité Central por la Dignidad de Zamora, señorita Rosa Rodond Borja, Coordinadora de la Red Transfronteriza de los Cinco Países Amazónicos y señor Bolívar Seminario, Presidente de la Asociación de Ganaderos de Zamora Chinchipe, en contra de los señores: Irma Andrea Moreno Gálvez, José Miguel Ojeda Flores, Segundo Rubén Mosquera y Marco Vinicio Araujo Calderón;
- Que,** con informe No. 576-CGAJ-CNE-2012, de 31 de octubre del 2012, el Coordinador General de Asesoría Jurídica (E), da a conocer que, la impugnación debe referirse a hechos que conculquen un interés público, o particular o normas jurídicas inobservadas por la autoridad electoral, lo cual no ha sucedido al momento de designar a una persona que no haya nacido o se encuentre domiciliado en la provincia, pues el derecho al trabajo no sufre de restricciones geográficas, más allá de las impuestas por la propia voluntad del trabajador, en base a su libertad de trabajo y peor aún el derecho a la igualdad en el ejercicio de los derechos de participación, sino aquellos impuestos por la propia ley o algún interés público, que en el presente caso no se observan; por lo tanto, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, niegue por improcedente la impugnación presentada por los señores Luis Taco C., Presidente del Comité Central por la Dignidad de Zamora, señorita Rosa Rodond Borja, Coordinadora de la Red Transfronteriza de los Cinco Países Amazónicos y



señor Bolívar Seminario, Presidente de la Asociación de Ganaderos de Zamora Chinchipe, en contra de los señores: Irma Andrea Moreno Gálvez, José Miguel Ojeda Flores, Segundo Rubén Mosquera y Marco Vinicio Araujo Calderón; y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger informe No. 576-CGAJ-CNE-2012, de 31 de octubre del 2012, del Coordinador General de Asesoría Jurídica (E).

**Artículo 2.-** Negar por improcedente la impugnación presentada por los señores Luis Taco C., Presidente del Comité Central por la Dignidad de Zamora, señorita Rosa Rodond Borja, Coordinadora de la Red Transfronteriza de los Cinco Países Amazónicos y señor Bolívar Seminario, Presidente de la Asociación de Ganaderos de Zamora Chinchipe, en contra de los señores: Irma Andrea Moreno Gálvez, José Miguel Ojeda Flores, Segundo Rubén Mosquera y Marco Vinicio Araujo Calderón; consecuentemente, ratificar en todas sus partes la Resolución PLE-CNE-19-26-10-2012, mediante la que se designó a los vocales principales de la Junta Provincial Electoral de Zamora Chinchipe, disponiendo su archivo.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución a los señores Luis Taco C., Presidente del Comité Central por la Dignidad de Zamora, a la señorita Rosa Rodond Borja, Coordinadora de la Red Transfronteriza de los Cinco Países Amazónicos y al señor Bolívar Seminario, Presidente de la Asociación de Ganaderos de Zamora Chinchipe, a la señora Irma Andrea Moreno Gálvez, al señor José Miguel Ojeda Flores, al señor Segundo Rubén Mosquera y al señor Marco Vinicio Araujo Calderón y a la Delegación Provincial Electoral de Zamora Chinchipe.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil doce.- Lo Certifico.



**6.- PLE-CNE-6-31-10-2012**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; licenciada Magdala Villacís Carreño, doctora Roxana Silva Chicaiza y doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejeros, por unanimidad, resolvió aprobar la siguiente resolución:

**EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL****CONSIDERANDO:**

- Que,** el numeral 2 del Art. 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: “**2.** Designar a los integrantes de los organismos electorales desconcentrados”;
- Que,** el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión;
- Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral, con resolución PLE-CNE-22-26-10-2012, designó a los vocales principales de la Junta Provincial Electoral de Pastaza;
- Que,** el señor Tobías Cubiña Chiriboga, portador de la cédula de ciudadanía No. 160028630-4, mediante oficio sin número de 29 de octubre del 2012, presenta la impugnación a la designación del señor Danny Aldáz, como miembro de la Junta Provincial Electoral de Pastaza, por el hecho de que su designación viola el artículo 6 de la Ley Orgánica de Servicio Público,

que prohíbe el nepotismo, ya que afirma que el señor Aldáz es cuñado del hijo de la señora Luz Haro;

**Que,** de conformidad a lo que dispone la Ley de Servicio Público, el nepotismo se establece con relación al parentesco y consanguinidad con la “autoridad nominadora”, esto es con las señoras y señores Consejeros que conforman el Pleno del Consejo Nacional Electoral, que son quienes, en este caso, designan los miembros de las Juntas Provinciales Electorales, a nivel nacional. Por tanto, ya que el impugnante no aporta prueba alguna que demuestre la relación de parentesco comprendido hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, con los señores y señoras Consejeras de este Órgano Electoral, la petición deviene en improcedente, ya que la designación no contraviene norma constitucional o legal alguna;

**Que,** con informe No. 577-CGAJ-CNE-2012, de 31 de octubre del 2012, el Coordinador General de Asesoría Jurídica (E), sugiere al Pleno del Organismo niegue por improcedente la petición de impugnación presentada por el señor Tobías Cubiña Chiriboga, en contra de la designación del señor Danny Aldaz, como miembro de la Junta Provincial Electoral de Pastaza, ordenando el archivo de la misma y disponiendo la ratificación de la Resolución PLE-CNE-22-26-10-2012; y,

En uso de sus atribuciones,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 577-CGAJ-CNE-2012, de 31 de octubre del 2012, del Coordinador General de Asesoría Jurídica (E).

**Artículo 2.-** Negar por improcedente la petición de impugnación presentada por el señor Tobías Cubiña Chiriboga, en contra de la designación del señor Danny Aldaz, como miembro de la Junta Provincial Electoral de Pastaza; consecuentemente, se ratifica en todas sus partes la Resolución PLE-CNE-22-26-10-2012, de 26 de octubre del 2012.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General notificará la presente resolución al señor Tobías Cubiña Chiriboga, al señor Danny Aldaz y a la Delegación Provincial Electoral de Pastaza, para trámites de ley.



Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil doce.- Lo Certifico.

### **7.- PLE-CNE-7-31-10-2012**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; licenciada Magdala Villacís Carreño, doctora Roxana Silva Chicaiza y doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejeros, por unanimidad, resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **CONSIDERANDO:**

**Que,** el numeral 2 del Art. 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: “**2.** Designar a los integrantes de los organismos electorales desconcentrados”;

**Que,** el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión;

**Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral, con resolución PLE-CNE-22-26-10-2012, designó a los vocales principales de la Junta Provincial Electoral de Pastaza;

- Que,** el señor Tobías Cubiña Chiriboga, portador de la cédula de ciudadanía No. 160028630-4, mediante oficio sin número de 29 de octubre del 2012, presenta la impugnación a la elección del señor Darío Javier Bustos, miembro de la Junta Provincial Electoral de Pastaza, por el hecho de que es una persona desconocida en la provincia de Pastaza;
- Que,** el 29 de octubre del 2012, el doctor Peter Núñez Chávez, Secretario de la Delegación Provincial de Pastaza, adjunto al oficio No. 011-SG-DDPPz-CNE-2012, remite los documentos relacionados a la impugnación presentada por el señor Tobías Cubiña Chiriboga, en contra del señor Darío Javier Bustos, miembro de la Junta Provincial Electoral de Pastaza;
- Que,** la impugnación debe referirse a hechos que conculquen un interés público, o particular o normas jurídicas inobservadas por la autoridad electoral, lo cual no ha sucedido al momento de designar a una persona que no haya nacido o se encuentre domiciliado en la provincia, pues el derecho al trabajo no sufre de restricciones geográficas, más allá de las impuestas por la propia voluntad del trabajador, en base a su libertad de trabajo, y peor aún el derecho a la igualdad en el ejercicio de los derechos de participación, sino aquellos impuestos por la propia ley o algún interés público, que en el presente caso no se observan;
- Que,** con informe No. 578-CGAJ-CNE-2012, de 31 de octubre del 2012, el Coordinador General de Asesoría Jurídica (E), sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, niegue por improcedente la impugnación presentada por el señor Tobías Cubiña Chiriboga, en contra del señor Darío Javier Bustos, miembro de la Junta Provincial Electoral de Pastaza, disponiendo su archivo; y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 578-CGAJ-CNE-2012, de 31 de octubre del 2012, del Coordinador General de Asesoría Jurídica (E).

**Artículo 2.-** Negar por improcedente la impugnación presentada por el señor Tobías Cubiña Chiriboga, en contra del señor Darío Javier Bustos, miembro de la Junta Provincial Electoral de Pastaza; consecuentemente, ratificar en todas sus partes la Resolución PLE-CNE-19-26-10-2012, mediante la que se designó al señor Darío Javier Bustos, como Vocal Principal de la Junta Provincial Electoral de Pastaza.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil doce.- Lo Certifico.-

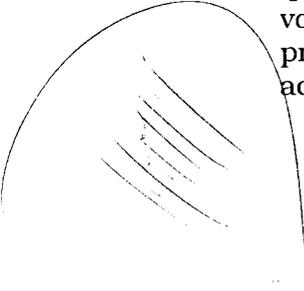
**8.- PLE-CNE-8-31-10-2012**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; licenciada Magdala Villacís Carreño, doctora Roxana Silva Chicaiza y doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejeros, por unanimidad, resolvió aprobar la siguiente resolución:

**EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el numeral 2 del Art. 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: “**2.** Designar a los integrantes de los organismos electorales desconcentrados”;
- Que,** el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los organismos electorales desconcentrados tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior, y son de carácter temporal y su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la



votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión;

- Que,** con resolución **PLE-CNE-5-24-2-2012**, se aprobó el Plan Operativo, Cronograma Electoral, Disposiciones Generales y Presupuesto, para las elecciones generales 2013;
- Que,** con resolución **PLE-CNE-2-26-10-2012**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral designó a los Vocales de la Junta Provincial Electoral de Galápagos;
- Que,** con oficio sin número de 28 de octubre del 2012, la señora Nila Cobos Córdova, presenta su renuncia al cargo de Vocal de la Junta Provincial Electoral de Galápagos; y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Aceptar la renuncia presentada por la señora Nila Cobos Córdova, al cargo de Vocal Principal de la Junta Provincial Electoral de Galápagos.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General notificará la presente resolución a la señora Nila Cobos Córdova, al Coordinador General Administrativo – Financiero, al Director Nacional de Talento Humano y a la Delegación Provincial Electoral de Galápagos, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil doce.- Lo Certifico.-

**9.- PLE-CNE-9-31-10-2012**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; licenciada

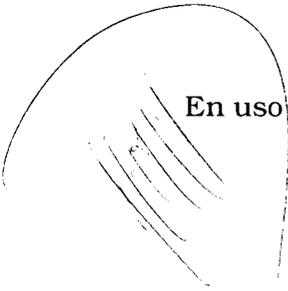
Magdala Villacís Carreño, doctora Roxana Silva Chicaiza y doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejeros, por unanimidad, resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **CONSIDERANDO:**

- Que,** el numeral 2 del Art. 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: “**2.** Designar a los integrantes de los organismos electorales desconcentrados”;
- Que,** el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los organismos electorales desconcentrados tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior, y son de carácter temporal y su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión;
- Que,** con resolución **PLE-CNE-5-24-2-2012**, se aprobó el Plan Operativo, Cronograma Electoral, Disposiciones Generales y Presupuesto, para las elecciones generales 2013;
- Que,** con resolución **PLE-CNE-8-31-10-2012**, se aceptó la renuncia presentada por la señora Nila Cobos Córdova, al cargo de Vocal Principal de la Junta Provincial Electoral de Galápagos; y,

En uso de sus atribuciones,



**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Designar a la señora RUTH CONSUELO IBARRA BALLESTEROS, como Vocal Principal de la Junta Provincial Electoral de Galápagos, en reemplazo de la señora Nila Cobos Córdova.

**Artículo 2.-** Dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un plazo de tres días, contados a partir de la presente fecha, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan impugnar fundamentadamente a la vocal designada, de considerar que por alguna razón, no deba ejercer dicha dignidad.

**Artículo 3.-** Una vez que se de cumplimiento al artículo 2 de la presente resolución, se procederá a posesionar a la vocal designada.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General hará conocer esta resolución al Coordinador General Administrativo - Financiero, al Director Nacional de Talento Humano, al Director Nacional Financiero y a la Delegación Provincial Electoral de Galápagos, para trámites de ley.

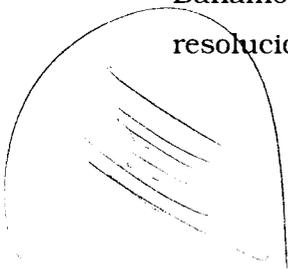
Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil doce.- Lo Certifico.-

**10.- PLE-CNE-10-31-10-2012**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; licenciada Magdala Villacís Carreño, doctora Roxana Silva Chicaiza y doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejeros, por unanimidad, resolvió aprobar la siguiente resolución:

**EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**CONSIDERANDO:**



- Que,** el numeral 2 del Art. 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: “**2.** Designar a los integrantes de los organismos electorales desconcentrados”;
- Que,** el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los organismos electorales desconcentrados tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior, y son de carácter temporal y su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión;
- Que,** con resolución **PLE-CNE-5-24-2-2012**, se aprobó el Plan Operativo, Cronograma Electoral, Disposiciones Generales y Presupuesto, para las elecciones generales 2013;
- Que,** con resolución **PLE-CNE-2-26-10-2012**, se designó a los Vocales Principales de la Junta Provincial Electoral de Galápagos; y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Designar al señor Federico Eduardo Iglesias Intriago, como Vocal Principal de la Junta Provincial Electoral de Galápagos, en reemplazo del señor Andrés Guairacocha.

**Artículo 2.-** Dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral

establece un plazo de tres días, contados a partir de la presente fecha, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan impugnar fundamentadamente al vocal designado, de considerar que por alguna razón, no deba ejercer dicha dignidad.

**Artículo 3.-** Una vez que se de cumplimiento al artículo 2 de la presente resolución, se procederá a posesionar al vocal designado.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General hará conocer esta resolución al Coordinador General Administrativo – Financiero, al Director Nacional de Talento Humano, al Director Nacional Financiero y a la Delegación Provincial Electoral de Galápagos, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil doce.- Lo Certifico.-

### **11.- PLE-CNE-11-31-10-2012**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; licenciada Magdala Villacís Carreño, doctora Roxana Silva Chicaiza y doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejeros, por unanimidad, resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **CONSIDERANDO:**

**Que,** el numeral 2 del Art. 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: “**2.** Designar a los integrantes de los organismos electorales desconcentrados”;

**Que,** el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los organismos electorales desconcentrados tienen jurisdicción regional,

distrital, provincial y especial en el exterior, y son de carácter temporal y su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;

- Que,** el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión;
- Que,** con resolución **PLE-CNE-5-24-2-2012**, se aprobó el Plan Operativo, Cronograma Electoral, Disposiciones Generales y Presupuesto, para las elecciones generales 2013;
- Que,** con resolución **PLE-CNE-14-26-10-2012**, se designó a los Vocales Principales de la Junta Provincial Electoral de Cotopaxi; y,

En uso de sus atribuciones,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Designar al señor Javier Fernando Riera Navas, como Vocal Principal de la Junta Provincial Electoral de Cotopaxi, en reemplazo del señor Miguel Sierra.

**Artículo 2.-** Dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un plazo de tres días, contados a partir de la presente fecha, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan impugnar fundamentadamente al vocal designado, de considerar que por alguna razón, no deba ejercer dicha dignidad.

**Artículo 3.-** Una vez que se de cumplimiento al artículo 2 de la presente resolución, se procederá a posesionar al vocal designado.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General hará conocer esta resolución al Coordinador General Administrativo – Financiero, al Director Nacional de Talento Humano, al Director Nacional Financiero y a la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil doce.- Lo Certifico.-

### **12.- PLE-CNE-12-31-10-2012**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; licenciada Magdala Villacís Carreño, doctora Roxana Silva Chicaiza y doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejeros, por unanimidad, resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **CONSIDERANDO:**

- Que,** el numeral 2 del Art. 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: “**2.** Designar a los integrantes de los organismos electorales desconcentrados”;
- Que,** el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los organismos electorales desconcentrados tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior, y son de carácter temporal y su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los

principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión;

**Que,** con resolución **PLE-CNE-5-24-2-2012**, se aprobó el Plan Operativo, Cronograma Electoral, Disposiciones Generales y Presupuesto, para las elecciones generales 2013;

**Que,** con resolución **PLE-CNE-14-26-10-2012**, se designó a los Vocales Principales de la Junta Provincial Electoral de Cotopaxi; y,

En uso de sus atribuciones,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Designar al señor Darío Salguero Remache, como Vocal Principal de la Junta Provincial Electoral de Cotopaxi, en reemplazo del señor José Medardo Robayo Zapata.

**Artículo 2.-** Dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un plazo de tres días, contados a partir de la presente fecha, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan impugnar fundamentadamente al vocal designado, de considerar que por alguna razón, no deba ejercer dicha dignidad.

**Artículo 3.-** Una vez que se de cumplimiento al artículo 2 de la presente resolución, se procederá a posesionar al vocal designado.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General hará conocer esta resolución al Coordinador General Administrativo – Financiero, al Director Nacional de Talento Humano, al Director Nacional Financiero y a la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil doce.- Lo Certifico.-

**13.- PLE-CNE-13-31-10-2012**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; licenciada Magdala Villacís Carreño, doctora Roxana Silva Chicaiza y doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejeros, por unanimidad, resolvió aprobar la siguiente resolución:

**EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el numeral 2 del Art. 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: “**2.** Designar a los integrantes de los organismos electorales desconcentrados”;
- Que,** el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los organismos electorales desconcentrados tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior, y son de carácter temporal y su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión;

**Que,** con resolución **PLE-CNE-5-24-2-2012**, se aprobó el Plan Operativo, Cronograma Electoral, Disposiciones Generales y Presupuesto, para las elecciones generales 2013;

**Que,** con resolución **PLE-CNE-4-26-10-2012**, se designó a los Vocales Principales de la Junta Provincial Electoral de Manabí; y,

En uso de sus atribuciones,

### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Designar al señor Iván Alexander González Bravo, como Vocal Principal de la Junta Provincial Electoral de Manabí, en reemplazo del señor Carlos Alberto Carrillo.

**Artículo 2.-** Dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un plazo de tres días, contados a partir de la presente fecha, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan impugnar fundamentadamente al vocal designado, de considerar que por alguna razón, no deba ejercer dicha dignidad.

**Artículo 3.-** Una vez que se de cumplimiento al artículo 2 de la presente resolución, se procederá a posesionar al vocal designado.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General hará conocer esta resolución al Coordinador General Administrativo – Financiero, al Director Nacional de Talento Humano, al Director Nacional Financiero y a la Delegación Provincial Electoral de Manabí, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil doce.- Lo Certifico.-

### **14.- PLE-CNE-14-31-10-2012**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; licenciada

Magdala Villacís Carreño, doctora Roxana Silva Chicaiza y doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejeros, por unanimidad, resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **CONSIDERANDO:**

- Que,** el numeral 2 del Art. 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: “**2.** Designar a los integrantes de los organismos electorales desconcentrados”;
- Que,** el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los organismos electorales desconcentrados tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior, y son de carácter temporal y su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión;
- Que,** con resolución **PLE-CNE-5-24-2-2012**, se aprobó el Plan Operativo, Cronograma Electoral, Disposiciones Generales y Presupuesto, para las elecciones generales 2013;
- Que,** con resolución **PLE-CNE-4-26-10-2012**, se designó a los Vocales Principales de la Junta Provincial Electoral de Manabí; y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Designar a la señora Mónica Johana Bravo Cevallos, como Vocal Principal de la Junta Provincial Electoral de Manabí, en reemplazo del señor Hermes Absalón Cobeña Cevallos.

**Artículo 2.-** Dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un plazo de tres días, contados a partir de la presente fecha, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan impugnar fundamentadamente a la vocal designada, de considerar que por alguna razón, no deba ejercer dicha dignidad.

**Artículo 3.-** Una vez que se de cumplimiento al artículo 2 de la presente resolución, se procederá a posesionar a la vocal designada.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General hará conocer esta resolución al Coordinador General Administrativo – Financiero, al Director Nacional de Talento Humano, al Director Nacional Financiero y a la Delegación Provincial Electoral de Manabí, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil doce.- Lo Certifico.-

#### **15.- PLE-CNE-15-31-10-2012**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; licenciada Magdala Villacís Carreño, doctora Roxana Silva Chicaiza y doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejeros, por unanimidad, resolvió aprobar la siguiente resolución:

#### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **CONSIDERANDO:**

**Que,** el numeral 2 del Art. 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las

funciones que determine la ley, las siguientes: “**2.** Designar a los integrantes de los organismos electorales desconcentrados”;

**Que,** el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los organismos electorales desconcentrados tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior, y son de carácter temporal y su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;

**Que,** el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión;

**Que,** con resolución **PLE-CNE-5-24-2-2012**, se aprobó el Plan Operativo, Cronograma Electoral, Disposiciones Generales y Presupuesto, para las elecciones generales 2013;

**Que,** con resolución **PLE-CNE-23-26-10-2012**, se designó a los Vocales Principales de la Junta Provincial Electoral de Morona Santiago; y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Designar al señor Gonzalo Balcázar, como Vocal Principal de la Junta Provincial Electoral de Morona Santiago, en reemplazo del señor Segundo Vinicio Vivanco Novillo.

**Artículo 2.-** Dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un plazo de tres días, contados a partir de la presente fecha, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan impugnar fundamentadamente al vocal designado, de considerar que por alguna razón, no deba ejercer dicha dignidad.

**Artículo 3.-** Una vez que se de cumplimiento al artículo 2 de la presente resolución, se procederá a posesionar al vocal designado.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General hará conocer esta resolución al Coordinador General Administrativo – Financiero, al Director Nacional de Talento Humano, al Director Nacional Financiero y a la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil doce.- Lo Certifico.-

### **16.- PLE-CNE-16-31-10-2012**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; licenciada Magdala Villacís Carreño, doctora Roxana Silva Chicaiza y doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejeros, por unanimidad, resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **CONSIDERANDO:**

**Que,** el numeral 2 del Art. 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: “**2.** Designar a los integrantes de los organismos electorales desconcentrados”;

**Que,** el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los organismos electorales desconcentrados tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior, y son de carácter temporal y

su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;

- Que,** el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión;
- Que,** con resolución **PLE-CNE-5-24-2-2012**, se aprobó el Plan Operativo, Cronograma Electoral, Disposiciones Generales y Presupuesto, para las elecciones generales 2013;
- Que,** con resolución **PLE-CNE-22-26-10-2012**, se designó a los Vocales Principales de la Junta Provincial Electoral de Pastaza; y,

En uso de sus atribuciones,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Designar a la señora Doris Villalobos, como Vocal Principal de la Junta Provincial Electoral de Pastaza, en reemplazo de la señora Luz Haro.

**Artículo 2.-** Dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un plazo de tres días, contados a partir de la presente fecha, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan impugnar fundamentadamente a la vocal designada, de considerar que por alguna razón, no deba ejercer dicha dignidad.

**Artículo 3.-** Una vez que se de cumplimiento al artículo 2 de la presente resolución, se procederá a posesionar a la vocal designada.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General hará conocer esta resolución al Coordinador General Administrativo – Financiero, al Director Nacional de Talento Humano, al Director

Nacional Financiero y a la Delegación Provincial Electoral de Pastaza, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil doce.- Lo Certifico.-

### **17.- PLE-CNE-17-31-10-2012**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; licenciada Magdala Villacís Carreño, doctora Roxana Silva Chicaiza y doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejeros, por unanimidad, resolvió aprobar la siguiente resolución:

#### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

##### **CONSIDERANDO:**

- Que,** los artículos 217 y 219 de la Constitución de la República y el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determinan que el Consejo Nacional Electoral es una institución de derecho público, que goza de autonomía administrativa, financiera y organizativa, con personalidad jurídica propia para el ejercicio de sus funciones;
- Que,** el artículo 40 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que las juntas intermedias de escrutinio son organismos temporales designados por la junta provincial o distrital electoral;
- Que,** el artículo 41 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, regula las funciones que competen a las Juntas Intermedias;
- Que,** el artículo 25, numeral 9 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que es función del Consejo Nacional Electoral reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia; y,

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

### **RESUELVE:**

Expedir el siguiente:

#### **REGLAMENTO DE CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS JUNTAS INTERMEDIAS DE ESCRUTINIO**

**Art. 1.- Ámbito.-** El presente Reglamento regula la constitución y funcionamiento de las juntas intermedias de escrutinio, que son organismos electorales desconcentrados de carácter temporal, no constituyen instancia administrativa de decisión ni consulta. En el caso de presentarse éstas se dejará constancia en el acta de la Junta Intermedia de Escrutinios, para que sean resueltas por la Junta Provincial Electoral.

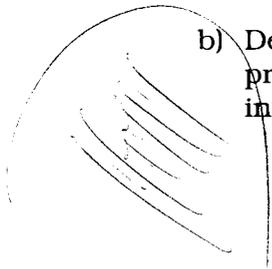
**Art. 2.- Jurisdicción.-** La jurisdicción de las juntas intermedias de escrutinio será la determinada por el Consejo Nacional Electoral, en virtud del plan operativo que presenten para el efecto, la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales.

#### **MIEMBROS DE LAS JUNTAS INTERMEDIAS DE ESCRUTINIO**

**Art. 3.- Integración.-** Se integrarán con 3 vocales principales, 1 secretario(a) y 3 vocales suplentes. El vocal principal designado en primer lugar, será el presidente de la junta.

**Art. 4.- Designación.-** Las juntas provinciales o distritales electorales designarán a los miembros de las juntas intermedias de escrutinio de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a) El Consejo Nacional Electoral proveerá a las juntas provinciales o distritales electorales, la base de datos para la selección de los vocales y secretarios de las juntas intermedias de escrutinio; y,
- b) De la base de datos provista por el Consejo Nacional Electoral, la junta provincial o distrital electoral seleccionará a los vocales de las juntas intermedias de escrutinio, mediante un procedimiento aleatorio utilizando



una herramienta informática establecida por el Consejo Nacional Electoral, con la siguiente prioridad:

- Para Vocales de la Junta Intermedia de Escrutinio

Primera: Profesionales

Sector Público (2)

Sector Privado (2)

Registro Electoral (2)

Segunda: Estudiantes de universidades (2)

- Para Secretario de la Junta Intermedia de Escrutinio

Primera: Profesionales en Derecho

Sector Público (1)

Sector Privado (1)

Registro Electoral (1)

Segunda: Estudiantes de derecho de las universidades (1)

**Art. 5.- Requisitos.-** Los ciudadanos que integrarán las juntas intermedias de escrutinio, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser ecuatoriano mayor de dieciocho años;
- b) Encontrarse en ejercicio de los derechos de participación; y,
- c) Saber leer y escribir.

**Art. 6.- Entrega de nombramientos.-** El formato para los nombramientos de los miembros de las juntas intermedias de escrutinio será establecido por el Consejo Nacional Electoral.

La notificación a los miembros designados para conformar las juntas intermedias de escrutinio la efectuarán las juntas provinciales o distritales electorales. Los nombramientos se entregarán en forma individual y personalizada, dirigida a los lugares de trabajo, estudio o domicilio.

**Art. 7.- Compensación.-** La compensación total y única para los miembros de las juntas intermedias de escrutinio por el periodo que duren sus funciones, será de trescientos dólares americanos (300,00 USD).  
En caso de existir segunda vuelta, percibirán igual compensación.

La forma de pago será establecida por la Dirección Financiera del Consejo Nacional Electoral, de acuerdo a las normas legales correspondientes.

Los vocales y el secretario de las juntas intermedias de escrutinio no adquieren ningún vínculo contractual ni de dependencia con el Consejo Nacional Electoral por el ejercicio de sus funciones, a pesar de percibir una compensación económica.

**Art. 8.- Permisos.-** La participación de los miembros de las juntas intermedias de escrutinio es de carácter obligatorio. Las personas designadas como miembros de una junta intermedia de escrutinio están obligadas a asistir a los simulacros y talleres de capacitación, para lo cual las instituciones del sector público o empresas del sector privado, donde presten sus servicios, deberán concederles los permisos correspondientes.

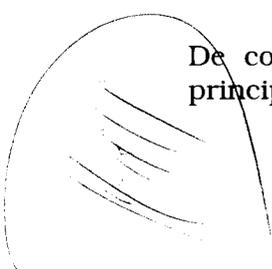
**Art. 9.- Inmunidad.-** De acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, los miembros de las juntas intermedias de escrutinio no podrán ser detenidos, mientras se encuentren en ejercicio de sus funciones, salvo que incurran en infracciones electorales, delitos flagrantes, delitos sexuales y violencia de género e intrafamiliar.

## **FUNCIONAMIENTO DE LAS JUNTAS INTERMEDIAS DE ESCRUTINIO**

**Art. 10.- Instalación de las juntas intermedias de escrutinio.-** Las juntas intermedias de escrutinio se instalarán con al menos dos vocales y el secretario, a las 17h00 del día de las elecciones; suscribirán el acta de encendido del sistema de instalación y declararán activado el sistema de escrutinios. Los delegados de los sujetos políticos y observadores debidamente acreditados pueden firmar el acta si así lo desearan.

En caso de ausencia del presidente, asumirá esta función el vocal correspondiente según el orden de designación.

De concurrir solo suplentes se seguirá el mismo procedimiento. Los vocales principales serán reemplazados indistintamente, por cualquiera de los suplentes.



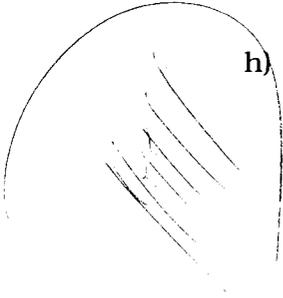
Si el secretario designado no concurriere a la instalación, la junta intermedia de escrutinio procederá a elegir su reemplazo de entre todos los vocales presentes.

**Art. 11.- Periodo de funcionamiento.-** Las juntas intermedias de escrutinio actuarán hasta culminar el procesamiento del 100% de actas de escrutinio de todas las dignidades, remitidas por las juntas receptoras del voto asignadas a esa junta intermedia.

**Art. 12.- Asistencia a la sesión.-** La sesión será pública, y pueden concurrir: los candidatos y/o un delegado de cada organización política, observadores nacionales e internacionales y medios de comunicación debidamente acreditados por la junta provincial o distrital electoral, quienes no podrán interrumpir ni interferir en el funcionamiento de la junta intermedia de escrutinio.

**Art. 13.- Funciones.-** Las juntas intermedias de escrutinio cumplirán las siguientes funciones:

- a) Verificar que la base de datos no contenga votos asignados a ningún candidato (enceramiento);
- b) Recibir la totalidad de actas de escrutinios de las juntas receptoras del voto designadas a ella;
- c) Escanear la totalidad de las actas de escrutinio recibidas;
- d) Declarar suspensas las actas de escrutinio que no contengan las firmas conjuntas del presidente y secretario de la junta receptora del voto;
- e) Suscribir las actas y aquellas que no cumplan con los requisitos legales, se las declarará suspensas;
- f) Ingresar los datos de las actas de escrutinio en el sistema informático provisto por el Consejo Nacional Electoral;
- g) Receptar y registrar las observaciones efectuadas por los sujetos políticos sobre el funcionamiento operativo de la junta intermedia de escrutinio, en caso de producirse, e indicar que éstas serán absueltas en la junta provincial o distrital electoral;
- h) Entregar a los delegados de los sujetos políticos debidamente acreditados, las imágenes de las actas de escrutinio escaneadas en medio magnético; y,



- i) Elaborar el acta de escrutinio por duplicado, en la que se dejará constancia de la instalación de la sesión, los nombres de los vocales que intervinieron y de los delegados de los sujetos políticos.

**Art. 14.- Competencias.-** Las juntas intermedias de escrutinio no podrán cumplir ninguna otra función que las que señala la ley y el Reglamento. De presentarse alguna impugnación u objeción, en la junta intermedia de escrutinio, quien resolverá la misma, será la junta provincial electoral.

**Art. 15.- Finalización de la jornada.-** Finalizada la labor, las juntas intermedias de escrutinio elaborarán por duplicado el acta de escrutinios de la misma, declarando el fin del proceso operativo, la que deberá ser suscrita por al menos el presidente y el secretario correspondiente.

**Art. 16.- Entrega de documentación.-** El secretario/a y presidente/a de la junta intermedia de escrutinio, serán los encargados del traslado y entrega de la documentación y material electoral, a la junta provincial o distrital electoral. Dicho traslado será realizado con resguardo de las Fuerzas Armadas.

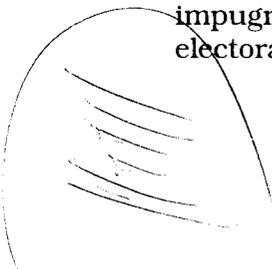
#### **PERSONAL TÉCNICO Y OPERATIVO**

**Art. 17.- Personal técnico y operativo.-** Las juntas intermedias de escrutinio contarán con el personal técnico y operativo necesario para el cumplimiento de sus funciones, que será designado por el Consejo Nacional Electoral, previo al informe de la Coordinación General Administrativa Financiera y de la Coordinación General de Procesos Electorales. La cantidad de personal operativo será acorde a la cantidad de Actas de Escrutinio que deba procesar la junta intermedia de escrutinio.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Las juntas provinciales o distritales electorales y las delegaciones provinciales electorales no podrán interferir ni interrumpir las funciones de las juntas intermedias de escrutinio.

**SEGUNDA.-** Las actas de escrutinio suspensas o que hayan sido objetadas o impugnadas, serán analizadas y resueltas por la junta provincial o distrital electoral.



**TERCERA.-** Los miembros de las juntas intermedias de escrutinio serán designados hasta 30 días antes del día de las elecciones, y también actuarán en caso de existir segunda vuelta.

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil doce.- Lo Certifico.-

#### **18.- PLE-CNE-18-31-10-2012**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; licenciada Magdala Villacís Carreño, doctora Roxana Silva Chicaiza y doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejeros, por unanimidad, resolvió aprobar la siguiente resolución:

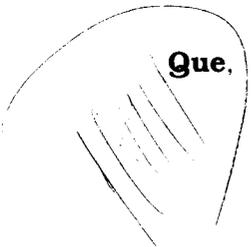
#### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

##### **CONSIDERANDO:**

**Que,** los numerales 1 y 6 del artículo 219 de la Constitución de la República, establecen, entre las funciones del Consejo Nacional Electoral las de, organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones; y, reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;

**Que,** los derechos de participación de las ecuatorianas y ecuatorianos se encuentran previstos en el artículo 61 de la Constitución de la República, entre los que se establece el derecho a ser consultados en asuntos de interés nacional o local;

**Que,** el artículo 206 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las



empresas que realicen pronósticos electorales, para ejercer su actividad, deberán inscribirse y registrarse previamente en el Consejo Nacional Electoral y sujetarse a las normas que este expida. El incumplimiento de este requisito impedirá su participación pública en los procesos electorales;

**Que,** con memorando No. 063-CR-CNE-2012, de 30 de octubre del 2012, la Comisión de Concertación y Control de Calidad de Reglamentos, adjunta el proyecto de Reglamento para Empresas que Realicen Pronósticos Electorales; y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Conocer en primer debate el Proyecto de Reglamento para Empresas que Realicen Pronósticos Electorales.

**Artículo 2.-** Remitir el proyecto y las observaciones realizadas en la presente sesión por las Consejeras y Consejeros, a la Comisión de Concertación y Control de Calidad de Reglamentos, con el objeto de que se recoja y sistematice estas observaciones y prepare el nuevo texto del proyecto para ser conocido y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en segundo debate.

**DISPOSICIÓN FINAL:**

De existir nuevas observaciones sobre este Proyecto de Reglamento por parte de los Consejeros y Consejeras, éstas serán remitidas por escrito a la Comisión de Concertación y Control de Calidad de Reglamentos.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil doce.- Lo Certifico.-

**19.- PLE-CNE-19-31-10-2012**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; licenciada Magdala Villacís Carreño, doctora Roxana Silva Chicaiza y doctor Juan Pozo

Bahamonde, Consejeros, por unanimidad, resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **CONSIDERANDO:**

- Que,** el 3 de noviembre del 2012, la ciudad de Santa Ana de los Ríos de Cuenca, cumple 192 años de Independencia;
- Que,** es una ocasión propicia para exaltar los valores cívicos y democráticos de las cuencanas y los cuencanos;
- Que,** es una oportunidad ineludible resaltar la importancia de la ciudad de Santa Ana de los Ríos de Cuenca, como Patrimonio de la Humanidad; y,

En uso de sus funciones constitucionales y legales,

#### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Felicitar a la ciudad de Santa Ana de los Ríos de Cuenca, en ocasión de su centésimo nonagésimo segundo aniversario de su Independencia y hacer la entrega del presente Acuerdo a Paul Granda López, Alcalde de la ciudad, en la Sesión Solemne de 3 de noviembre del 2012.

Tratado y aprobado en la sesión ordinaria del Pleno del Consejo Nacional Electoral, en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil doce.-

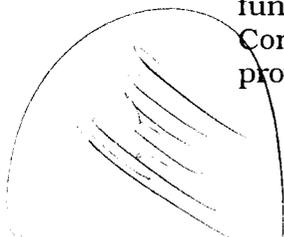
#### **20.- PLE-CNE-20-31-10-2012**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; licenciada Magdala Villacís Carreño, doctora Roxana Silva Chicaiza y doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejeros, por unanimidad, resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 217 de la Constitución de la República establece que el Consejo Nacional Electoral es un órgano de jurisdicción nacional, con autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirá por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad;
- Que,** el artículo 218 de la Constitución de la República, en su inciso tercero, dispone que la ley determinará la organización, funcionamiento y jurisdicción de los organismos electorales desconcentrados, que tendrán carácter temporal;
- Que,** el artículo 219 numerales uno y dos de la Constitución de la República, determina que entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, están la de organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones; así como, designar a los integrantes de los organismos desconcentrados;
- Que,** el artículo 25 numeral cuatro de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, concordante con la norma constitucional, estipula que entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, está la de designar a las y los integrantes de los organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana;
- Que,** el artículo 58 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, define a las Delegaciones Provinciales y Distritales del Consejo Nacional Electoral como unidades de gestión técnica y administrativa de carácter permanente;
- Que,** el artículo 59 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, precisa que las delegaciones del Consejo Nacional Electoral funcionarán bajo la responsabilidad de una directora o director provincial o distrital, funcionario de libre nombramiento y remoción, designado por el pleno del Consejo Nacional Electoral, quien lo representará legalmente en la provincia;



- Que,** el artículo 35 ibídem, declara que los Organismos Electorales Desconcentrados tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior, y son de carácter temporal. Su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** las Delegaciones, Juntas Provinciales Electorales y Especiales del Exterior están obligadas a cumplir una serie de actividades antes, durante y después de las elecciones generales 2013, que deben ser dirigidas y supervisadas por el Consejo Nacional Electoral a través de la coordinación de las y los Consejeros, con el objeto de alcanzar optimización en el cumplimiento de dichas funciones;
- Que,** la Disposición General Quinta del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo Nacional Electoral, constituye comisiones integradas permanentes conformadas por las Consejeras y Consejeros, y en caso de requerirse otras comisiones especializadas, determina que las mismas tendrán un carácter temporal y serán designadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral;
- Que,** la eficacia y transparencia en la organización, dirección y vigilancia del proceso electoral 2013, requiere de la conformación de un Centro de Mando General Electoral compuesto por Consejeras y Consejeros, quienes tendrán bajo su responsabilidad la adecuada organización del proceso electoral en el ámbito de su jurisdicción y de acuerdo a sus competencias, en coordinación horizontal y permanente con el Centro de Mando General Electoral instituido para tal efecto; y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Disponer la creación del Centro de Mando General Electoral para la dirección y supervisión de las elecciones generales 2013, conformado por el Presidente, quien lo presidirá, el Vicepresidente y las demás Consejeras y Consejeros del Consejo Nacional Electoral.

Su finalidad es el seguimiento, evaluación y control de la actividad de las diferentes Delegaciones Provinciales y organismos electorales desconcentrados nacionales y del exterior, dentro de su ámbito y competencia, y receptorá las propuestas de estos órganos la Consejera o Consejero Coordinador, quien será el enlace entre las Delegaciones Provinciales, los organismos electorales desconcentrados y el Centro de Mando General Electoral.

Las Consejeras y Consejeros Coordinadores presentarán informes de oficio o a petición del Centro de Mando General Electoral en base a la información proporcionada por las Delegaciones Provinciales y organismos electorales desconcentrados de su jurisdicción.

Las Coordinaciones Generales del Consejo Nacional Electoral y de las Delegaciones Provinciales Electorales apoyarán en el desempeño de las funciones de las y los Consejeros Coordinadores y brindarán todas las facilidades que sean requeridas para la eficaz administración del Centro de Mando General Electoral, dentro de su ámbito y competencia.

**Artículo 2.-** Facultar a las Consejeras y Consejeros miembros del Centro de Mando General Electoral, la coordinación de las responsabilidades de seguimiento, evaluación, control y generación de propuestas originadas en las Delegaciones Provinciales y organismos electorales desconcentrados nacionales y del exterior, de acuerdo al siguiente esquema:

Presidente, doctor Domingo Paredes Castillo: **Zona 5:** Pichincha, Cotopaxi, Chimborazo, Bolívar y Pastaza;

Vicepresidente, ingeniero Paúl Salazar Vargas: **Zona 3:** Guayas, Los Ríos, Santa Elena y Napo;

Consejera: doctora Roxana Silva Chicaiza: **Zona 1:** Esmeraldas, Carchi, Imbabura, Tungurahua y Morona Santiago;

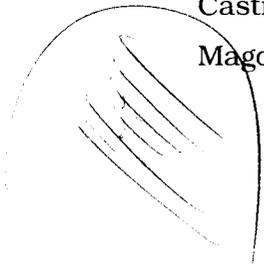
Consejera: licenciada Magdala Villacís Carreño: **Zona 2:** Manabí, Santo Domingo de los Tsáchilas, Galápagos, Sucumbíos y Orellana; y,

Consejero: doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde: **Zona 4:** Azuay, Cañar, El Oro, Loja y Zamora Chinchipe.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil doce.- Lo Certifico.-

**21.- PLE-CNE-21-31-10-2012**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; licenciada Magdala Villacís Carreño, doctora Roxana Silva Chicaiza y doctor Juan Pozo



Bahamonde, Consejeros, por unanimidad, resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 112 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 94 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determinan que los partidos y movimientos políticos o sus alianzas podrán presentar a militantes, simpatizantes o personas no afiliadas como candidatas de elección popular;
- Que,** el artículo 214 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, para cada proceso electoral las organizaciones políticas que actúen conjunta o separadamente, mediante alianza o no, deberán inscribir ante el Consejo Nacional Electoral al representante o procurador común en caso de alianzas, así como un responsable del manejo económico de la campaña, hasta la fecha de inscripción de la candidatura; y su nombramiento tendrá duración incluso hasta después de la campaña cuando haya justificado fehacientemente la recepción y uso de los fondos de la misma. En el caso de las instituciones de democracia directa, sea esta consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato, los sujetos políticos designarán un responsable del manejo económico de la respectiva campaña;
- Que,** el artículo 325 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, dos o más organizaciones políticas de cualquier tipo pueden formar alianzas, conforme a sus normas internas. La solicitud de inscripción deberá ser suscrita por los directivos facultados para ello y acompañada por las actas respectivas en las que consten los acuerdos adoptados por los órganos directivos competentes. En el acuerdo debe constar, los órganos de dirección y sus competencias, los mecanismos de selección de candidatos, la designación de sus directivos y la distribución del fondo partidario permanente entre las organizaciones que la conforman, para su entrega si fuera del caso;
- Que,** el Reglamento para la Conformación de Alianzas, aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral a través de Resolución **PLE-CNE-4-27-7-2012**, define a las alianzas como acuerdos temporales entre organizaciones

políticas legalmente inscritas en el Consejo Nacional Electoral para participar en los procesos electorales y para ocupar cargos de elección popular y determina el procedimiento y requisitos que las organizaciones políticas deben cumplir para su constitución como alianza;

**Que,** el Reglamento para el Control del Financiamiento, Propaganda y Gasto Electoral y su Juzgamiento en Sede Administrativa, aprobado en sesión del Pleno de 2 de octubre del 2012, mediante Resolución **PLE-CNE-1-2-10-2012**, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 814, de lunes 22 de octubre del 2012, en sus artículos 11, 12 y 13 determina que el responsable del manejo económico es la persona designada para recibir aportes privados, administrar el fondo de promoción electoral asignado a su organización política y candidatura; y, realizar los gastos de campaña, así como también establece los plazos para su inscripción y los requisitos que debe cumplir;

**Que,** con informe No. 210-DNOP-CNE-2012, de 22 de octubre del 2012, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, da a conocer que, el Partido Movimiento Popular Democrático, Listas 15, y el Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Listas 18, organizaciones políticas legalmente inscritas en el Consejo Nacional Electoral, por decisión de sus órganos competentes: Directiva Nacional y Consejo Político Nacional, respectivamente, resuelven constituir la “Alianza Plurinacional de las Izquierdas”, integrada por las organizaciones políticas referidas, para lo cual adjuntan los requisitos señalados en el artículo 6 numerales 1, 2 y 3 del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales, respecto al requisito determinado en el numeral 4 del mismo artículo, debo señalar que en el diseño del formato de formulario para inscripción y calificación de candidatos para las elecciones 2013, aprobado por el Consejo Nacional Electoral, consta los datos del responsable económico de la campaña, los cuales deberán llenar la alianza cuando inscriban sus candidatos, a efectos de que cumplan con el requisito prescrito. Además, el Acuerdo de la alianza observa lo establecido en el artículo 7 del Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales, por lo que procede el registro de la alianza conformada por el Partido Movimiento Popular Democrático, Listas 15, y el Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Listas 18;

**Que,** con informe No. 570-2012-CGAJ-CNE, de 25 de octubre del 2012, el Coordinador General de Asesoría Jurídica (E), da a conocer que, luego del análisis pertinente, las organizaciones políticas Partido Movimiento Popular Democrático y Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, han cumplido con la normativa constitucional, legal y reglamentaria vigente, para el registro de la alianza denominada Unidad Plurinacional de



las Izquierdas, por lo que, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, se disponga la inscripción de dicha alianza y su procurador común; y,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger los informes No. 570-2012-CGAJ-CNE, de 25 de octubre del 2012, del Coordinador General de Asesoría Jurídica (E), y No. 210-DNOP-CNE-2012, de 22 de octubre del 2012, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política.

**Artículo 2.-** Disponer al Director Nacional de Organizaciones Políticas registre a la alianza denominada: “Unidad Plurinacional de las Izquierdas”, conformada por el Partido Movimiento Popular Democrático, y el Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik; y, al licenciado Luis Villacís, como su Procurador Común.

**Artículo 3.-** Disponer la entrega del formulario de inscripción del responsable del manejo económico de la alianza “Unidad Plurinacional de las Izquierdas”, con el objeto de que se de cumplimiento a lo que disponen los artículos 12 y 13 del Reglamento para el Control del Financiamiento, Propaganda y Gasto Electoral y su Juzgamiento en Sede Administrativa.

**DISPOSICIÓN FINAL:**

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución a los representantes legales del Partido Movimiento Popular Democrático, del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, al Procurador Común de la alianza y a las Delegaciones Provinciales Electorales, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil doce.- Lo Certifico.-

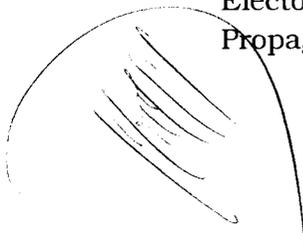
**22.- PLE-CNE-22-31-10-2012**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; licenciada Magdala Villacís Carreño, doctora Roxana Silva Chicaiza y doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejeros, por unanimidad, resolvió aprobar la siguiente resolución:

## EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

### CONSIDERANDO:

- Que,** de conformidad con lo establecido en el artículo 219, numerales 1 y 10 de la Constitución de la República del Ecuador, en relación con el artículo 25 numerales 1 y 13 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, al Consejo Nacional Electoral le corresponde “organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente los procesos electorales; ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales;
- Que,** el artículo 202, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que, el Consejo Nacional Electoral en la convocatoria para elecciones directas determinará la fecha de inicio y de culminación de la campaña electoral, que no podrá exceder de cuarenta y cinco días. Durante este período, el Estado, a través del presupuesto del Consejo Nacional Electoral, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. El financiamiento comprenderá exclusivamente la campaña propagandística en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias. El Consejo Nacional Electoral reglamentará el financiamiento según la realidad de cada localidad;
- Que,** el Tribunal Contencioso Electoral, mediante sentencia N° 063-2011, dispuso que el Consejo Nacional Electoral tome las medidas necesarias para realizar un efectivo control previo y posterior, sobre el contenido de la propaganda electoral;
- Que,** con resolución **PLE-CNE-1-13-8-2012**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento de Promoción Electoral, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 801 de 2 de octubre del 2012;
- Que,** con resolución **PLE-CNE-1-2-10-2012**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento para el Control del Financiamiento, Propaganda y Gasto Electoral y su Juzgamiento en Sede Administrativa,



publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 814, de lunes 22 de octubre del 2012;

**Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-17-10-2012**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral convocó a elecciones generales 2013, que se llevará a cabo el domingo 17 de febrero del 2013;

**Que,** con memorando No. CNE-DNF-2012-0107-M, de 30 de octubre del 2012, la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, solicita la aprobación del formato de formulario para la inscripción del responsable del manejo económico para el proceso electoral 2013, y demás formularios que se requieren para el registro de movimientos económicos en campañas electorales; y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

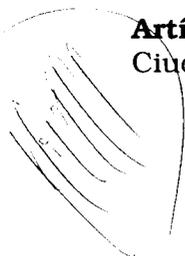
**Artículo 1.-** Acoger el memorando No. CNE-DNF-2012-0107-M, de 30 de octubre del 2012, de la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral.

**Artículo 2.-** Aprobar el formato de formulario para la inscripción del responsable del manejo económico para el proceso electoral 2013, y demás formularios que se requieren para el registro de movimientos económicos en campañas electorales.

**Artículo 3.-** El señor Secretario General (E), remitirá a los representantes legales de las organizaciones políticas de carácter nacional, legalmente inscritas en el Consejo Nacional Electoral, el formato de formulario para la inscripción del responsable del manejo económico para el proceso electoral 2013, y demás formularios que se requieren para el registro de movimientos económicos en campañas electorales, a través de correos electrónicos y casilleros electorales.

**Artículo 4.-** Disponer a la Directora Nacional de Fiscalización del Financiamiento Político, remita el formato de formulario para la inscripción del responsable del manejo económico para el proceso electoral 2013, y demás formularios que se requieren para el registro de movimientos económicos en campañas electorales, a las Delegaciones Provinciales Electorales, con el objeto de que los mismos, sean entregados a los representantes legales de las organizaciones políticas, para que puedan realizar la inscripción de candidaturas a nivel provincial.

**Artículo 5.-** Disponer a la Coordinadora General de Comunicación y Atención al Ciudadano, publique el formato de formulario para la inscripción del responsable



del manejo económico para el proceso electoral 2013, y demás formularios que se requieren para el registro de movimientos económicos en campañas electorales, en la página WEB del Consejo Nacional Electoral.

**DISPOSICIÓN FINAL:**

El señor Secretario General notificará la presente resolución a la Directora Nacional de Fiscalización del Financiamiento Político, a la Coordinadora General de Comunicación y Atención al Ciudadano, a las Delegaciones Provinciales Electorales y a los representantes de las organizaciones políticas legalmente registradas en el Consejo Nacional Electoral, para trámites de ley.

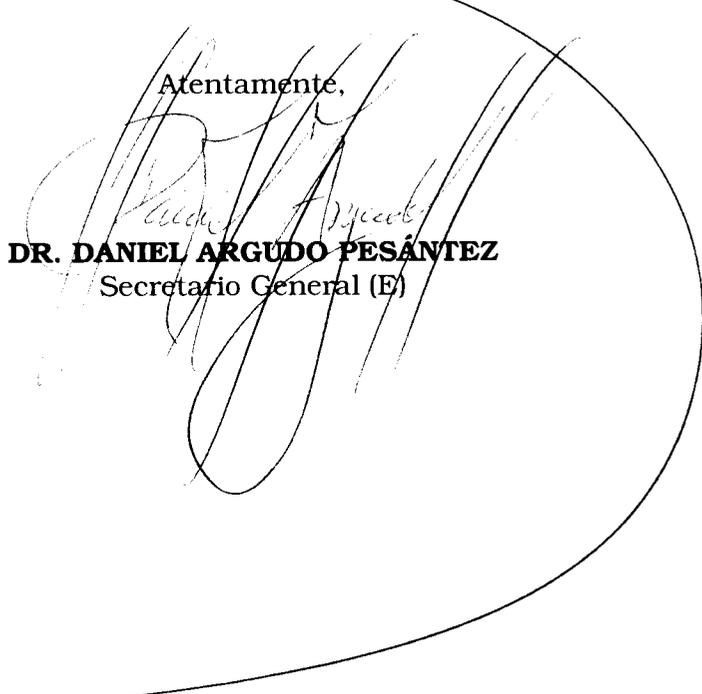
Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil doce.- Lo Certifico.-

**CONSTANCIA:**

El señor Secretario General (E), deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez que se pone en consideración del Pleno del Organismo las resoluciones adoptadas en las sesiones ordinarias de miércoles 24, viernes 26 y lunes 29 de octubre del 2012, no existen observaciones al texto de las mismas.

En mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral (E), dejo constancia que la Resolución **PLE-CNE-12-31-10-2012**, no se ejecutó, por haberse deslizado un error en la redacción de la misma.

Atentamente,



**DR. DANIEL ARGUDO PESÁNTEZ**  
Secretario General (E)